

RESOLUCION No. 47

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución República del Ecuador, en su artículo 284, establece que la política económica tendrá entre sus objetivos: "Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas (...); "Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia (...)", así como, "Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo" (...);

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual corresponderá: "Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, (...) generar empleo y valor agregado";

Que el literal b) del numeral 2 del Art. XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1994, permite la prohibición o restricción de las exportaciones necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre clasificación y el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional. Así mismo, el literal i) del Artículo XX del GATT del 1994, dispone que los países podrán aplicar medidas *"que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas (...)"*;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea al Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 79, literal b), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior, COMEX, podrá establecer medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación para *"asegurar el abastecimiento de materias primas a los productos nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial"*;

Que mediante Resolución N° 402, publicada en el Registro Oficial No. 222, de 29 de noviembre de 2007, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, resolvió establecer un Registro de Exportador de Cueros y Pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00 del Arancel Nacional de Importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la comercialización de exportación de este tipo de bienes;

Que la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador, ANCE, se dirigió al Ministerio de Industria y Productividad, MIPRO, para exponerle la problemática que estaban atravesando las fábricas curtidoras del país por la escasez de su principal materia prima (piel cruda), debido al aumento significativo de las exportaciones de este producto, lo que estaría provocando desabastecimiento en el sector y un incremento de los precios de las pieles existentes en el mercado;

Que de la misma manera, ANCE, mediante Oficio No-365-P-ANCE-2011, solicita al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones del MIPRO la suspensión inmediata de las exportaciones de piel salada y piquelada, contempladas en la partida arancelaria 4101.00.00, con el objeto de que se garantice que las

pieles de altas selecciones, que demanda la industria nacional permanezcan en el país; mientras que las pieles de baja selección que no pueden ser procesadas localmente, salgan del país con valor agregado y a precios competitivos, mejorando así los niveles de competitividad de la industria local;

Que con el objeto de facilitar las exportaciones de las pieles que no puedan ser consumidas en el Ecuador, por sus deficiencias técnicas para ser utilizadas en la producción, se requerirá la presentación de un Certificado de Calidad de que las pieles a exportar son de baja calidad y no son requeridas por la industria nacional, emitido por una Comisión Técnica formada provisionalmente por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO y representantes de ANCE hasta que el Ministerio designe a una empresa verificadora que se encargue de esta actividad;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 22 de marzo de 2012, conoció y aprobó con observaciones, el informe técnico ITDI/SCI/MIPRO/024 del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante el cual recomienda suspender por un periodo de dos años, el trámite de Registro de Exportador de pieles y cueros en bruto, establecidos en la Resolución No 402 del COMEXI, para las subpartidas arancelarias: 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00; y otras medidas relacionadas con la referida Resolución;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-017 de 22 de marzo de 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la Sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de 22 de marzo de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1. - Suspender por un periodo de dos años el registro de exportador de cueros y pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00, establecido mediante Resolución No. 402 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 29 de noviembre de 2007.

Los registros de exportador de cueros y pieles para las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00 otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedarán suspendidos por el mismo periodo de tiempo establecido en el párrafo anterior.


Artículo 2. – El Ministerio de Industria y Productividad (MIPRO) en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI) y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), deberán monitorear semestralmente:

- i. La capacidad de procesamiento de las curtiembres;
- ii. Los precios de la cadena;
- iii. Las planes de activación de la cadena; y,
- iv. Otros que la Comisión considere necesarios.

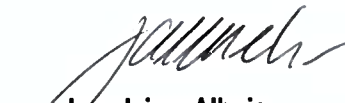
En dicha evaluación, de comprobarse la existencia de sobre oferta de cueros y pieles enteros en bruto, en relación a la capacidad de procesamiento de las Curtiembres y empresas que utilicen esta materia prima, el MIPRO otorgará cupos de exportación en las subpartidas suspendidas y levantará la suspensión para la exportación de dichos cupos.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad presente un plan de reactivación de las industrias que utilizan pieles y cueros crudas o enteras como materia prima, que contemple la producción del sector, principalmente en lo relacionado con inversiones, formalización de proveedores e inserción laboral, para promover el fortalecimiento de la cadena productiva.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 22 de marzo de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja
SECRETARIO AD-HOC